



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-213/19  
Agdos. N° 700-5-19,  
N° 714-3807-18, y  
N° 714-2446-18.-  
MQ.

DECRETO N° **11183** -S-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2019

### VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Marta Angélica Zelaya, D.N.I. N° 20.856.345, en contra de la Resolución N° 5923-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de mayo de 2019; y

### CONSIDERANDO:

Que, por meritado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la resolución N° 555-DHPS-18 no haciéndose lugar al reconocimiento y pago del adicional por antigüedad; con más los intereses devengados y los aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente que se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se ordene lo reclamado por su mandante;

Que, cumplido el trámite ordenado en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido y ampliado por el Coordinador del departamento Legal de Fiscalía y por el Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, del reclamo de reconocimiento por antigüedad de la Sra. Zelaya, surge del informe de la División de Personal del nosocomio y de su cotejo con la planilla de haberes que, a la Sra. Zelaya se le abona en forma correcta la bonificación por antigüedad;

Que, Respecto al cálculo de la bonificación de antigüedad, esta se lleva a cabo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el Decreto-Acuerdo N° 1550-H-08 y utilizando el coeficiente corrector establecido en la Circular N° 05-CP-2018 dictada por la Contaduría de la Provincia;

Que, cabe señalar que, tanto los Decretos referidos supra, como las

PRESENTE COPIA  
AUTÉNTICA DEL ORIGINAL  
VISTA.



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

# 11183

/// 2... CDE. A DECRETO N°

-S-

los antecedentes laborales y en el dictamen legal al que se remite para rechazar el planteo;

Que, por los fundamentos expuestos, el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

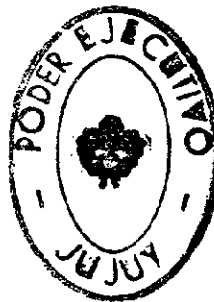
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** - Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Marta Angélica Zelaya, D.N.I. N° 20.856.345, en contra de la Resolución N° 5923-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de mayo de 2019, por las razones expuestas en el exordio. -

**ARTICULO 2°.**- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO DE SALUD  
- JUJUY



G.R.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

